

III.- Como Tercer Punto del orden del día, se procedió a dar lectura al orden del día el cual se aprobó por **unanimidad** de los regidores y Síndico Procurador.

IV.- Al procederse al desahogo del cuarto punto del orden del día, se omite la lectura del acta de la sesión anterior debido a que la misma ya se había leído y aprobado, dicha propuesta fue sometida a consideración del H. Cabildo por parte del Síndico Procurador, Sebastián Velarde Figueroa, siendo aprobado por **unanimidad** de los ciudadanos Regidores y Síndico Procurador.

V.- En cumplimiento al quinto punto del orden del día, relativo a las propuestas a tratar, se propuso para su desahogo, los siguientes asuntos:

1.- Relativo a la Lectura, Análisis, Discusión y en su caso Aprobación del Proyecto de Reglamento de Protección Ambiental del Municipio de Cosalá, Sinaloa, la Ciudadana Presidenta Municipal Constitucional, Carla Úrsula Corrales Corrales, concedió el uso de la voz a los integrantes del pleno, para que realizaran sus comentarios al respecto, ya que a cada uno de los regidores se les hizo llegar oportunamente copias fotostáticas, del citado decreto.

Finalmente y después de que el Proyecto de Reglamento en mención, fue analizado y discutido ampliamente por los Ciudadanos Regidores y Síndico Procurador, la Presidenta Municipal lo puso a consideración del H. Cabildo, siendo aprobado por **unanimidad**, autorizándose a la Ciudadana Presidenta Municipal y al Secretario de este H. Ayuntamiento, para la elaboración y publicación, en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa, del decreto correspondiente, el cual se transcribe a continuación:

La CIUDADANA CARLA URSULA CORRALES CORRALES, Presidenta Municipal de Cosalá, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de esta municipalidad por conducto de su Dirección de Ecología y Medio Ambiente tuvo a bien comunicarme lo siguiente:

Con fundamento en el Artículo 115, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 125, Fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como en los Artículos 27, Fracción VII, 37, Fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de Enero de 2018 acordó expedir el siguiente:

**DECRETO MUNICIPAL NO. 16
REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL
DEL MUNICIPIO DE COSALÁ**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público, interés social, de observancia general en el territorio del Municipio de Cosalá, y tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral, a través de la correcta formulación, conducción, y evaluación, de una política ambiental sustentable, de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, de conformidad con la competencia y la concurrencia establecida en la Ley General y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2.- Se consideran de orden público e interés social, la planeación, educación, y gestión ambiental; la protección al ambiente; el equilibrio ecológico; el manejo de la vegetación urbana; y la preservación, restauración y protección tanto de las áreas protegidas, como de la flora y fauna silvestres.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Actividades riesgosas:** Aquellas actividades que en caso de producirse una contingencia, ocasionarían una afectación al equilibrio ecológico o al ambiente;
- II. **Aguas residuales:** Aguas provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias, o de cualquier otra actividad humana, y que por el uso recibido se le hayan incorporado contaminantes, en detrimento de su calidad;
- III. **Ambiente:** El conjunto de elementos naturales y artificiales, o inducidos por el hombre, que interactúan en un espacio y tiempo determinado;
- IV. **Aprovechamiento sustentable:** La utilización de los elementos naturales en forma eficiente y socialmente útil, en la que se respete la integridad funcional y permanencia de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos elementos, por periodos indefinidos;
- V. **Áreas naturales protegidas:** Aquellas zonas del territorio municipal que estén sujetas a un régimen jurídico de protección, donde los ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre, o que requieren ser restauradas;

Josefina Valenzuela P.
José Carlos

Hector Sanchez

Yvonne Josefina Luna O.
Jada V. Torralba M.

Madosas Hernandez

Carla Ursula Corrales

Jesús Mario Zepeda F.
Oscar Olaner Torres

ACTA DE CABILDO



- VI. **Autoridad Municipal:** El órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución General de la República y las disposiciones legales aplicables, y que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal;
- VII. **Basura:** Residuos que se producen como consecuencia de las actividades humanas, ya sean domésticas, industriales, comerciales, o de servicios;
- VIII. **Biodiversidad:** La variedad genética de las poblaciones de seres vivos generalmente medida por el número de especies;
- IX. **Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes que causan desequilibrio ecológico y/o resultan nocivos para la salud de la población, la flora y la fauna silvestres y que degradan la calidad de la atmósfera, el agua, el suelo, otros recursos naturales y los bienes en general;
- X. **Contaminante:** Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos o formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora y fauna silvestres o cualquier otro elemento natural, afecte en forma adversa su composición o condición natural;
- XI. **Contingencia ambiental:** Aquella situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pone en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas y el bienestar de la población;
- XII. **Control:** La vigilancia, inspección, y aplicación de medidas tendentes a fomentar la conservación del ambiente para reducir y evitar la contaminación del mismo, así como el deterioro de los ecosistemas y de la salud pública;
- XIII. **Desarrollo sustentable:** El proceso evaluable mediante criterios indicadores de carácter ambiental, económico, y social, que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección al ambiente y aprovechamiento de recursos naturales;
- XIV. **Desequilibrio ecológico:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo de la sociedad, y demás seres vivos;
- XV. **Deterioro ambiental:** La afectación de la calidad del ambiente en la totalidad o en parte de los elementos que la integran y que origina disminución de la diversidad biótica, así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos y el bienestar social;
- XVI. **Dirección:** La Dirección Municipal de Ecología y Medio Ambiente;
- XVII. **Ecosistema:** La unidad funcional básica de integración de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente que los rodea en un espacio y tiempo determinados;
- XVIII. **Elemento natural:** El componente físico, químico y/o biológico presente en el ambiente sin la inducción del hombre. Cuando el hombre interviene, se les considera como elementos naturales inducidos;
- XIX. **Emergencia ecológica:** Situación derivada de las actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos pone en peligro a uno o varios ecosistemas;
- XX. **Equilibrio ecológico:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo de la sociedad, y de los demás seres vivos;
- XXI. **Evaluación de impacto ambiental:** Procedimiento administrativo implementado para identificar, prevenir, e interpretar los impactos ambientales, que puede producir la realización de un proyecto determinado en su entorno, en caso de ser ejecutado.
- XXII. **Explotación:** El uso indiscriminado de los recursos naturales renovables y no renovables, que tiene como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas;
- XXIII. **Fauna silvestre:** La vida animal permanente o migratoria que existe libremente en el territorio municipal;
- XXIV. **Flora silvestre:** La vida vegetal que existe libremente en el territorio municipal;
- XXV. **Flora y fauna acuáticas:** Las especies biológicas y elementos biogénicos que tienen como medio de vida temporal, parcial, o permanente, las aguas en el territorio municipal;
- XXVI. **Fuente de contaminación:** Lugar o actividad en donde se generan o emiten contaminantes;
- XXVII. **Impacto ambiental:** La modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;
- XXVIII. **Ley Estatal:** La Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa;
- XXIX. **Manejo de la vegetación:** Las labores administrativas y técnicas que deben realizarse para el inventario, plantación, mantenimiento, poda, retiro y trasplante de la vegetación municipal;
- XXX. **Manifestación de impacto ambiental:** Documento mediante el cual se da a conocer, previo estudio, el impacto ambiental, significativo y potencial, que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo, en caso que sea negativo;

Escalante Torres
Jose Maria Lopez
Josefina Luna

Araceli Olvera

Araceli Olvera
Jose T. Lopez
Josefina Valenzuela P.
Linda V. Avila-s.
Hector Sanchez Sanchez

Hector Sanchez
Sanchez

Yvonne Josefine Luna
Josefina Hernandez



Quetzaly Arriaga
Javier V. Torres

- XXXI. **Marco ambiental:** La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obra y su área de influencia; en su caso, una predicción de las condiciones ambientales que prevalecerían si el proyecto no se llevara a cabo;
- XXXII. **Mitigación:** Acción o acciones tomadas para atenuar, eliminar o compensar el efecto de impactos ambientales negativos;
- XXXIII. **Monitoreo:** Evaluación sistemática cualitativa y cuantitativa de la calidad del agua, suelo o atmósfera;
- XXXIV. **NOM's:** Normas Oficiales Mexicanas;
- XXXV. **Ordenamiento ecológico:** El proceso de planeación físico-ambiental dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y manejo de los recursos naturales en el territorio municipal para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;
- XXXVI. **Planeación ambiental:** La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales, tendientes a lograr el mejoramiento ambiental y el ordenamiento ecológico;
- XXXVII. **Poda:** La acción de cortar la vegetación urbana con fines estéticos, de saneamiento y para regular el crecimiento en altura y/o grosor;
- XXXVIII. **Preservación:** El conjunto de medidas y acciones para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- XXXIX. **Prevención:** La disposición y aplicación de las medidas anticipadas a cualquier acción humana o fenómeno natural, tendientes a evitar daños al ambiente y al bienestar de la población;
- XL. **Protección:** El conjunto organizado de medidas y actividades tendientes a lograr que el ambiente se mantenga en condiciones propicias para el desarrollo pleno de los ecosistemas y de la sociedad;
- XLI. **Reciclar:** Proceso mediante el cual se generan nuevos productos o materiales a partir de residuos;
- XLII. **Reglamento:** El Reglamento de Protección Ambiental del Municipio de Cosalá

ARTÍCULO 4.- En cuanto a las disposiciones y materias no contenidas en el presente Reglamento, se estará a lo que dispongan, la ley General, la ley Estatal, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 5.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. **El H. Ayuntamiento;**
- II. **El Presidente Municipal;**
- III. **La Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;**
- IV. **La Dirección Municipal de Ecología y Medio Ambiente;**
- V. **El Jefe de Departamento de Servicios Públicos Municipales.**

ARTÍCULO 6.- Además de las facultades que le confiere a los municipios la Ley General, la Autoridad Municipal, en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y evaluar la política ambiental aplicable en el Municipio, en congruencia con lo que en su caso formulen la federación y el Estado;
- II. Preservar, y en su caso, dictar las medidas necesarias que sean de su competencia para restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente dentro del territorio del municipio;
- III. Participar con el Estado en la creación de áreas naturales protegidas, así como en la elaboración de los programas de manejo de las áreas que se ubiquen en territorio municipal;
- IV. Autorizar la celebración de convenios con la federación, el Estado y municipios, o con personas físicas o morales, para la realización de acciones en materia de protección al ambiente;
- V. Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
- VI. La creación y administración, en los centros de población, de zonas de preservación ecológica, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas;
- VII. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas de jurisdicción municipal, fuentes naturales, quemas, y fuentes móviles, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas;
- VIII. Formular y expedir el Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal del territorio municipal, así como el control y la vigilancia del uso y cambio del uso del suelo, establecidos en dichos programas;
- IX. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los objetos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, panteones, rastros, parques y jardines, tránsito, y transporte municipal;

Madresas Hernandez



Jose T Lopez

Osvaldo Torres
Torres

ACTA DE CABILDO

- X. Participar, coordinadamente con el Ejecutivo Estatal, en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;
- XI. Establecer, en coordinación con las dependencias estatales y federales, las medidas y acciones que se consideren oportunas para contribuir a la disminución de emisiones contaminantes a la atmósfera emitidas por vehículos automotores;
- XII. La verificación del cumplimiento de la normatividad ecológica vigente para el vertimiento de aguas residuales en las redes municipales de drenaje y alcantarillado;
- XIII. Emitir los dictámenes sobre las solicitudes de permiso para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales, con base en las disposiciones que al efecto se establezcan en la normatividad ambiental aplicable;
- XIV. La regulación de la imagen de los centros de población para protegerlos de la contaminación visual;
- XV. El establecimiento de las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer sanciones correspondientes por infracciones al presente ordenamiento;
- XVI. Integrar un inventario de fuentes fijas de contaminación y mantenerlo actualizado;
- XVII. Emitir, cuando así corresponda, la manifestación o estudio de impacto ambiental de obras o actividades que vayan a realizarse dentro de su territorio;
- XVIII. Implementar y operar sistemas de monitoreo ambiental;
- XIX. Las demás que conforme a la Ley General, la Ley Estatal, y el presente Reglamento, le correspondan.

ARTÍCULO 7.- La Autoridad Municipal, para el cumplimiento de las atribuciones que le establece el presente Reglamento y llevar a cabo acciones conjuntas en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, podrá celebrar acuerdos y convenios de coordinación con otros municipios, con el Gobierno del Estado, y con dependencias del Gobierno Federal.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 8.- Para el estudio, análisis, evaluación y seguimiento de las acciones y programas de preservación y restauración del equilibrio ecológico, y la protección al ambiente, la Dirección deberá integrar un Comité Municipal de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO 9.- El Comité Municipal de Gestión Ambiental se integrará de la siguiente manera:

A) Por la parte Institucional

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario Municipal y del Ayuntamiento;
- III. El Director Municipal de Servicios Públicos;
- IV. El Director Municipal de Ecología y Medio Ambiente;
- V. Un funcionario del Gobierno Estatal, de la dependencia relacionada con la materia;
- VI. Un funcionario de la dependencia del Gobierno Federal, responsable de la materia.

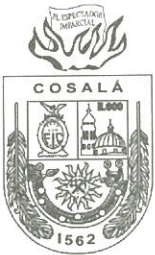
B) Por la sociedad civil

- I. Un representante de las instituciones de educación superior vinculadas o con carreras afines a la materia;
- II. Un representante del colegio de profesionistas vinculado a la ecología y el cuidado del medio ambiente;
- III. Un representante de los padres de familia;
- IV. Un representante de los estudiantes;
- VI. Dos representantes de asociaciones ambientalistas.

Por acuerdo del Comité, se podrán incorporar otros representantes de la sociedad civil organizada que por su ámbito de desempeño, ostenten un legítimo interés en los programas de preservación y restauración del equilibrio ecológico, y la protección al ambiente.

ARTÍCULO 10.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y emitir opiniones sobre temas específicos en las materias a que se refiere el presente Reglamento;
- II. Analizar y someter en su caso, por conducto del Presidente Municipal, reformas a reglamentos y leyes, en los términos que establece la normatividad, para consolidar la sustentabilidad del desarrollo en el Municipio;
- III. Conocer y opinar sobre las acciones técnicas y operativas que sobre los asuntos que les sean encomendados, realicen las dependencias municipales en materia ecología, y preservación y cuidado del medio ambiente;
- IV. Promover la formulación y revisión de la política ambiental municipal y los criterios ecológicos, conforme a la distribución de competencias y los principios definidos por el presente Reglamento, en congruencia con los que en su caso formulen los gobiernos Estatal y Federal;
- V. Promover estudios y hacer propuestas al Ayuntamiento en apoyo y coordinación con la Dirección, para elaborar, ejecutar y evaluar programas de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en la jurisdicción municipal;
- VI. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios con otras autoridades e instituciones académicas, sector privado y social, para la prevención y restauración ecológica en el municipio;
- VII. Participar en la elaboración de programas de desarrollo urbano y de vivienda, para integrar los lineamientos de la política ecológica y los programas que definan acciones de



Oscar Ojeda Torres

Hector Sanchez Sanchez

José N. López

Paula V. García

MA de Jesus Hernandez
Yvonne Josefina Luna

José N. López

Andrés Abadía

Hector Sanchez
Sandiez

Josefina Valenzuela P.

Carla V. Norales S.

Josefina Lopez

fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de centros de población en el territorio municipal.

TITULO SEGUNDO
DE LA POLÍTICA Y PLANEACIÓN AMBIENTAL
CAPÍTULO I
POLÍTICA AMBIENTAL

ARTÍCULO 11.- La política ambiental deberá estar contenida en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas anuales de trabajo, el Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad, y en aquellos que puedan tener directamente o indirectamente algún impacto en el medio ambiente, sin perjuicio de que la misma quede plasmada en un documento específico.

ARTÍCULO 12.- Al formular la política ambiental, la Autoridad Municipal debe observar lo siguiente:

- I. Los ecosistemas del Municipio son patrimonio municipal, y de su conservación, control y manejo adecuado, dependerá la calidad de vida y las posibilidades de desarrollo sustentable del Municipio;
- II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera eficiente, sustentable, con equilibrio e integridad;
- III. Asegurar la calidad óptima y sostenida de los ecosistemas y de sus elementos, mediante un aprovechamiento racional de los recursos naturales;
- IV. La corresponsabilidad de autoridades y particulares en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente;
- V. La obligación de quienes realicen obras o actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de prevenir, minimizar o reparar los daños que se causen, así como asumir los costos y reparar los daños que dicha afectación implique;
- VI. El reconocimiento a quienes se destaquen por sus acciones en la protección del medio ambiente y aproveche de manera sustentable los ecosistemas y sus elementos naturales;
- VII. La corrección oportuna de los desequilibrios que deterioran la calidad de vida de la población mediante la regulación, promoción, restricción, prohibición, orientación e inducción de acciones de los particulares para la conservación del medio ambiente;
- VIII. La promoción de acciones de control, prevención de contaminación ambiental y mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos como elementos fundamentales para conservar y en su caso elevar la calidad de vida de la población.
- IX. La utilización racional de los recursos naturales no renovables para evitar su agotamiento y los efectos ecológicos adversos; Y
- X. El fomento al desarrollo sustentable, implementando las acciones necesarias para abatir, corregir y prevenir las conductas o costumbres que deterioren el medio ambiente.

ARTÍCULO 13.- Para la ejecución de la política ambiental del municipio, la Autoridad Municipal podrá:

- I. Incitar a la participación de los diversos medios de comunicación en campañas de difusión de información y promoción de acciones ecológicas;
- II. Promover la entrega de premios y reconocimientos a quienes realicen esfuerzos destacados, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente en el municipio;
- III. Realizar actividades de educación ambiental con instituciones educativas y los diferentes sectores de la sociedad, con el propósito de difundir, capacitar y fomentar el conocimiento en la población, respecto de la ecología y la protección del ambiente;
- IV. Las demás atribuciones que para el cumplimiento de los fines que en materia ambiental señale el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II
PLANEACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 14.- En la planeación ambiental se deben considerar los siguientes elementos:

- I. El ordenamiento ecológico, entendiéndose éste, como el proceso mediante el cual se obtendrá el diagnóstico y pronóstico de la problemática ambiental del Municipio, además del potencial ecológico y de desarrollo; y
- II. El impacto ambiental, enfocado a evitar la realización de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en las NOM's aplicables y en la legislación ambiental.

ARTÍCULO 15.- El Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Cosalá será elaborado por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y aprobado por el Ayuntamiento, y tendrá por objeto:

- I. Zonificar el territorio municipal, de acuerdo con sus características físicas, bióticas y socioeconómicas, estableciendo para las distintas zonas el diagnóstico de sus condiciones ambientales;
- II. Analizar los usos del suelo para inducir la protección del ambiente, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; y
- III. Valorar el impacto del sistema urbano sobre el ambiente.

ARTÍCULO 16.- Para el Programa de Ordenamiento Ecológico se deberá considerar:

- I. Que en la realización de obras, tanto públicas como privadas, no se afecten los recursos naturales que existan en el entorno, salvo que técnicamente sea necesario, respetando la naturaleza y características de cada ecosistema en la zonificación del Municipio;

Madesos Hernandez S

Aranda V. H. S. P.

Jesús Mario Zepeda J.

Oscar Chávez Torres

Yvonne Josefina Luna

ACTA DE CABILDO

- II. Los estudios que diagnostiquen la naturaleza y las características de los ecosistemas presentes en el territorio municipal;
- III. El desequilibrio existente en los ecosistemas provocado por actividades humanas, industriales o naturales; y
- IV. Con base en el Programa de Desarrollo Urbano de la ciudad, el impacto que puedan producir en el medio ambiente, nuevos asentamientos humanos, obras, o actividades.

CAPÍTULO III

DEL IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 17.- La evaluación del impacto ambiental deberá ser implementada por la autoridad competente ante las solicitudes de autorización de construcción, modificación, o ampliación, de obras públicas o privadas así como en los casos de actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones vigentes cuyo objeto es proteger el ambiente, y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de reducir, mitigar o compensar sus efectos negativos sobre el ambiente.

ARTÍCULO 18.- Cuando por su ubicación, dimensiones o características existan obras o actividades que afecten de manera adversa el ambiente y la salud, y que no sean competencia de la Federación o del Estado, la evaluación del impacto ambiental y/o de riesgos se considerará como requisito en los procedimientos municipales de autorización de uso del suelo, construcciones y/o fraccionamientos. En el análisis de estas solicitudes se tendrá en consideración la compatibilidad de la política ambiental con la de desarrollo urbano, para garantizar efectos nulos o reducidos en el medio ambiente.

ARTÍCULO 19.- El derribo de árboles en áreas de propiedad municipal solo procederá mediante dictamen de la Dirección Municipal de Medio Ambiente, en los casos siguientes:

- I. Cuando se considere peligroso para la integridad física de personas y/o sus bienes;
- II. Cuando concluya su vida útil;
- III. Cuando sus raíces o ramas amenacen con destruir las construcciones o deterioren las mismas;
- IV. Por ejecución de obras de utilidad pública; y
- V. Por circunstancias graves a juicio de la Dirección Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 20.- La Dirección, en función de lo que se determine en el dictamen de impacto ambiental, fijará las medidas y lineamientos que deberán acatar las personas a quienes se autorice la realización de obras o prestación de servicios, comercio o industria, previa presentación y evaluación de los estudios ambientales pertinentes

ARTÍCULO 21.- Los propietarios y responsables de las obras públicas o privadas que se realicen en el Municipio, están obligados a restaurar y regenerar el suelo así como la cubierta vegetal, cuando el deterioro sea ocasionado por la realización de estas obras, aspecto que será supervisado por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 22.- El Municipio podrá suspender temporalmente la realización de obras o actividades de competencia federal o estatal, cuando no cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental, notificando de ello a la autoridad que corresponda. La suspensión durará hasta en tanto la autoridad competente presente un informe al Municipio donde declare haber tomado las previsiones necesarias para evitar impactos ambientales negativos, y en su caso, remediar los ya causados.

ARTÍCULO 23.- Para la evaluación del impacto ambiental, se requiere la siguiente información mínima para cada obra o actividad:

- I. Su naturaleza, magnitud y ubicación;
- II. Su alcance en el contexto social, cultural, económico y ambiental;
- III. Sus efectos, directos o indirectos, en el corto, mediano o largo plazo, así como la acumulación y naturaleza los mismos;
- IV. Las medidas para evitar o reducir los efectos adversos; y
- V. Los estudios de riesgos realizados

ARTÍCULO 24.- Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, y habiéndose cubierto los trámites que se establezcan para cada caso, la Dirección emitirá la resolución correspondiente, otorgando, negando o condicionando la autorización de la obra o actividad de que se trate.

Para el cumplimiento de las medidas de reducción contenidas en la manifestación de impacto ambiental o de los requerimientos que deban observarse, la Dirección supervisará la ejecución y operación de las obras autorizadas, ya sean condicionadas o no condicionadas.

No se autorizarán obras o actividades que se contrapongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 25.- La resolución a que se refiere el artículo anterior, será requisito para la expedición del certificado de uso de suelo y permiso de construcción, cuando así lo establezca el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio.

TITULO TERCERO

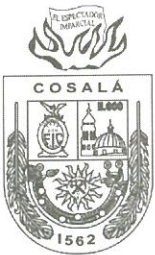
PREVENCIÓN Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO

CAPÍTULO I

CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

ARTÍCULO 26.- La Autoridad Municipal, por conducto de la correspondiente dependencia y, de acuerdo a su competencia, buscará reducir y mitigar los distintos tipos de contaminación, ya sean del suelo, atmósfera, hidrológicos, o de cualquier otra índole, que afecten el equilibrio ecológico en el municipio y la calidad de vida de sus habitantes, a través de las acciones preventivas y correctivas en términos de su política ecológica.

ARTÍCULO 27.- Para efectos de la aplicación de este Reglamento, se consideran fuentes contaminantes fijas y móviles de jurisdicción municipal:



*Oscaín Frañer
Tonnes*

Yvonne Jose fina Luno o

[Firma]

Jose T Lopez

*MA. dos esos Hernandez S
Josefina Valenzuela V.*

[Firma]

Jesús Mario Zapata

[Firma]

Hector Sanchez

*Sanchez
[Firma]*

Hector Sanchez

Yvonne Josefina Luna O

José T. López
Josefina Valenzuela P.

Carla V. Novales T.

- I. Los hornos o mecanismos de incineración de residuos derivados de los servicios de limpia, siempre y cuando no sean de naturaleza tal que su regulación corresponda a la federación, así como los depósitos para el confinamiento de dichos residuos;
- II. Los hornos o mecanismos de incineración de residuos producidos en mercados públicos, de tiendas, autoservicios, centrales de abasto y los propios residuos producidos en dichos establecimientos;
- III. Los hornos crematorios en los panteones y servicios funerarios y las instalaciones de los mismos;
- IV. Los hornos y mecanismos de incineración de residuos producidos en rastros, así como en sus instalaciones;
- V. Las emisiones que se verifiquen por trabajos de pavimentación de calles o en la realización de obras públicas o privadas de competencia municipal;
- VI. Los baños y balnearios, instalaciones o clubes deportivos públicos o privados;
- VII. Los hoteles que presten servicios similares;
- VIII. Los restaurantes, panaderías, tortillerías, molinos de nixtamal y, en general, toda clase de establecimientos fijos o móviles que expendan, procesen, produzcan o comercialicen de cualquier manera, al mayoreo o menudeo, alimentos o bebidas al público, directa o indirectamente;
- IX. Los hornos de producción de ladrillo, tabiques, o similares, y aquellos en los que se produzca cerámica de cualquier tipo;
- X. Los criaderos de cualquier tipo, sean de aves o ganado;
- XI. Los talleres mecánicos automotrices, de hojalatería y pintura, vulcanizadoras, y demás similares o conexos;
- XII. Los fuegos artificiales en fiestas y celebraciones públicas autorizadas por el Ayuntamiento;
- XIII. Los espacios públicos culturales, artísticos o deportivos de cualquier clase;
- XIV. La contaminación producida por la generación, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domésticos, agropecuarios e industriales no peligrosos generados en casa habitación, vía y espacios públicos, así como los establecimientos comerciales, de servicios, e industriales; y
- XV. Las demás fuentes fijas, como son establecimientos comerciales o de servicio al público en los que se emitan olores, gases, o partículas sólidas o líquidas, a la atmósfera.

ARTÍCULO 28.- La Autoridad Municipal deberá otorgar un registro y licencia de funcionamiento a las personas físicas y morales que cumplan con las disposiciones jurídicas, con las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas, de las actividades señaladas en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 29.- Los hornos de producción de ladrillo, tabiques o similares, solo se podrán instalar en la zona o espacio que la Autoridad Municipal haya determinado para tal efecto. En virtud del daño que este tipo de actividad genera al medio ambiente; y por la contravención de este artículo, faculta a la Autoridad Municipal para su derribo inmediato.

ARTÍCULO 30.- En el área destinada para los hornos de producción de ladrillo, tabiques o similares, solo se podrán instalar y utilizar hornos ladrilleros ecológicos.

ARTÍCULO 31.- La Autoridad Municipal deberá realizar inspecciones, verificaciones y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes a quienes resulten responsables de afectar la calidad del ambiente y el equilibrio ecológico en el territorio municipal, atendiendo para ello las disposiciones jurídicas, las NOM's, y la no presentación de los registros y licencias de funcionamiento.

CAPÍTULO II

DE LAS EMISIONES PROVENIENTES DE LA PRODUCCIÓN DE LADRILLO

ARTÍCULO 32.- La producción de ladrillos moldeados, cocidos o quemados, deberá hacerse de manera exclusiva en las zonas que el Ayuntamiento destine para tal fin, asegurando el mínimo impacto al ambiente, para lo cual la Autoridad Municipal regulará la realización de esta actividad considerando:

- I. Las obligaciones ambientales, lineamientos, trámites, y procedimientos, que se establecen en el presente Reglamento para estas fuentes fijas;
- II. El uso de combustibles fósiles que minimicen la contaminación a la atmósfera como impulso a la producción limpia;
- III. La modernización tecnológica de los procesos de producción; y
- IV. El etiquetado ambiental de los productos derivados de la actividad.

ARTÍCULO 33.- Para determinar las zonas para la ubicación de ladrilleras, el Ayuntamiento deberá considerar lo siguiente:

- I. Deberán ser áreas en las que no se represente un peligro para las especies y subespecies de flora y fauna silvestres en peligro de extinción, amenazadas, endémicas, raras, o sujetas a protección especial.
- II. Estar ubicadas a una distancia mayor de tres kilómetros, de cualquier asentamiento humano del municipio, considerado como centro de población, en los términos de la Ley Orgánica Municipal vigente.
- III. El predio para la quema de ladrillo deberá estar ubicado de tal manera que las emisiones producto de la quema no incidan en centros de población cercanos en ninguna época del año.
- IV. Ubicarse a una distancia mayor a tres Kilómetros de aeropuertos y aeropistas privadas; y
- V. Ubicarse a una distancia mayor de un kilómetro de ríos, arroyos, cuerpos de agua superficiales, así como de zonas de inundación.

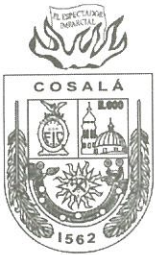
Madesos Hernandez

Quintanaberra

Jesús Mario Zepeda

Oscar Otañez Torres

ACTA DE CABILDO



CAPÍTULO III

PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

SECCIÓN I

POR ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA

ARTÍCULO 34.- Queda prohibida la irradiación de calor producto de procesos industriales, comerciales, o de servicios, fuera de los límites de la propiedad y que se perciban a través de la atmósfera, muros, pisos, o techos. Toda fuente fija que emane en el ambiente cantidades residuales de calor, directa o indirectamente, deberá dotarse de elementos tecnológicos que eliminen la contaminación térmica por difusión de calor hacia las áreas de influencia.

ARTÍCULO 35.- Queda prohibida la emisión de energía lumínica, cuando la iluminación que se dirija a los inmuebles o habitaciones contiguas sobrepase los doscientos cincuenta luxes de luz continua, o cien luxes de luz intermitente y que provoquen molestias a los habitantes, o hacia la vía pública, o que provoque deslumbramiento.

SECCIÓN II

POR MALOS OLORES

ARTÍCULO 36.- Queda prohibido realizar dentro de las áreas urbanas, toda actividad pecuaria, depósitos de estiércol, actividades comerciales que generen malos olores y que provoquen malestar con los vecinos, en la comunidad, o que generen efectos dañinos a la salud o el medio ambiente.

CAPÍTULO IV

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

ARTÍCULO 37.- La Autoridad Municipal, por conducto de la Dirección y la Entidad responsable en la materia, desarrollará estrategias para prevenir la contaminación de corrientes y cuerpos de agua, suelo y subsuelo, apegada en todo momento a las atribuciones que le otorgan disposiciones legales vigentes, a efecto de asegurar la preservación, disponibilidad y calidad del recurso.

ARTÍCULO 38.- Para el caso de aquellas comunidades que no cuenten con redes de drenaje y alcantarillado, la Autoridad Municipal deberá evitar focos de contaminación y para ello promoverá y desarrollará por conducto de la Entidad responsable, sistemas adecuados para el manejo integral de las aguas residuales domiciliarias.

ARTÍCULO 39.- Queda prohibido descargar aguas que contengan contaminantes en cualquier cuerpo o corriente de agua, sistemas de drenaje y/o alcantarillado, así como en el suelo y subsuelo. Estas descargas se sujetarán en todo momento con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 40.- Para las situaciones no comprendidas en este Reglamento, en relación con la prevención y contaminación del agua, se estará a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de Cosalá, las comprendidas en el Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Cosalá, y las demás que resulten aplicables.

CAPÍTULO V

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

ARTÍCULO 41.- Corresponde a la Autoridad Municipal, vigilar la protección, uso y aprovechamiento del suelo, así como la correcta y eficaz recolección y disposición final de los residuos sólidos municipales. El Ayuntamiento, en términos de la normatividad aplicable, regulará la operación o concesión del servicio municipal de limpia, acopio, reciclaje y recolección, de los residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 42.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios:

- I. Corresponde al Municipio y a la sociedad prevenir la contaminación del suelo;
- II. Deben ser controlados los residuos, ya que constituyen una de las principales fuentes de contaminación de los suelos;
- III. Es necesario racionalizar la generación de residuos sólidos, municipales e industriales, e incorporar técnicas para su reuso;
- IV. y reciclaje; y
- V. Evitar la realización de obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioros severos de los suelos.

ARTÍCULO 43.- Los criterios para prevenir y controlar la contaminación del suelo se considerarán, en los siguientes casos:

- I. La ordenación y regularización del desarrollo urbano;
- II. La operación de los sistemas de limpia y de disposición final de los residuos sólidos no peligrosos en rellenos sanitarios; y
- III. La autorización para la instalación y operación de un confinamiento o depósitos de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 44.- Cuando en los suelos se acumulen o puedan acumularse, y se depositen o infiltren residuos sólidos no peligrosos, se deberá evitar lo siguiente:

- I. La contaminación del suelo;
- II. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;

Oscair Álvarez Torres

Yvonne Josefina Luna O

Josef T Lopez

Madreses Hernandez S
Jesús Mario Zapatero
Jose T Lopez
Parla V. Morales
Hector Sanchez
Sanchez

Hector Sanchez Sanchez

Yvonne Josefina Luna O
Toshiba Valenzuela P.

Carla V. Gonzalez

- III. Las alteraciones en el suelo que modifiquen su aprovechamiento, uso o explotación;
- IV. La contaminación de los ríos, cuencas, lagos, bahías, mantos acuíferos y otros cuerpos de agua; y
- V. Los riesgos y problemas de salud.

ARTICULO 45.- Queda prohibido hacer mal uso de los suelos, realizar todo tipo de acciones negligentes o que, por descuido, puedan acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los mismos.

ARTICULO 46.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen actividades por las que se genere, almacene, recolecte, aproveche, o disponga, de residuos sólidos, deberán obtener las licencias y permisos correspondientes, y ajustarse en su operación a las normas y disposiciones que fija la normatividad aplicable.

ARTICULO 47.- Queda prohibido destinar terrenos para depósitos de residuos sólidos municipales, sin la autorización correspondiente de las dependencias con atribuciones para regular los usos de suelo y el cuidado del medio ambiente.

ARTICULO 48.- Todas las industrias en el territorio municipal, serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte, y destino final, de los residuos sólidos que produzcan, así como de los daños que ocasionen a la salud, al ambiente, o al paisaje.

ARTICULO 49.- Los procesos industriales que generen residuos de lenta degradación o no biodegradables como el plástico, vidrio, aluminio, metales ferrosos y no ferrosos, y otros materiales similares, se ajustarán a las normas vigentes aplicables.

ARTICULO 50.- Queda prohibido transportar dentro del municipio, residuos de cualquier tipo, así como depositarlos en las áreas de destino final que al efecto existan, provenientes de los municipios o estados vecinos, sin el pleno consentimiento de la Autoridad Municipal, permiso condicionado, en su caso, al tipo y volúmenes de residuos, así como al respectivo pago de derechos.

**CAPÍTULO VI
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA
CONTAMINACIÓN A LA ATMÓSFERA**

ARTICULO 51.- Para la protección de la atmosfera se considerarán los siguientes criterios:

- I. La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y regiones del municipio.
- II. Las emisiones de contaminantes de la atmósfera, sea de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidos y controlados, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

ARTICULO 52.- En materia de contaminación atmosférica, el Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia aplicará lo siguiente:

- I. Llevar a cabo las acciones de prevención y control de la contaminación del aire en bienes y zonas de jurisdicción municipal;
- II. Hacer observar los criterios generales para la protección a la atmósfera, en las declaratorias de usos, destinos, reservas, y provisiones, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias contaminantes;
- III. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes y, en su caso, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones cuando se trate de actividades de jurisdicción local, o bien, promover ante la autoridad competente la instalación, en los casos de la jurisdicción federal.
- IV. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación;
- V. Tomar las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica; y
- VI. Hacer uso de las demás facultades que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTICULO 53.- Para los efectos de este Reglamento serán considerados como fuentes emisoras de contaminantes atmosféricos los siguientes:

- VII. Las naturales, que incluyen incendios forestales no provocados por el hombre, ecosistemas naturales, o parte de ellos, en proceso de erosión, por acción del viento y otras semejantes.
- VIII. Las artificiales o inducidos por el hombre, entre las que se encuentran:
 - a). Las fijas que incluyen fábricas o talleres en general, termoeléctricas, baños públicos, incineradores industriales, establecimientos comerciales, y cualquier otra fuente análoga a las anteriores.
 - b). Las móviles, como plantas generadoras de energía eléctrica, plantas móviles elaboradoras de concreto, vehículos automotores de combustión interna, motocicletas, y similares.
 - c). Diversas, como la incineración, depósitos o quema a cielo abierto de residuos sólidos, uso de explosivos, o cualquier otro tipo de combustión que pueda producir contaminación.

ARTICULO 54.- No podrán emitirse contaminantes a la atmósfera, que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente. En todas las emisiones a la atmósfera, deberán ser observadas las previsiones de la Ley General y las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, así como las normas técnicas expedidas por la secretaria.

ARTICULO 55.- Los establecimientos que en sus procesos generen emisiones contaminantes, como gases, humos, olores, o polvos, que provoquen molestias o deterioro en el ambiente, deberán estar previstos de los equipos o instalaciones que garanticen su emisión controlada.

ARTICULO 56.- Quienes realicen actividades de construcción, remodelación, o demolición, que generen polvos, deben humedecer sus materiales y colocar mamparas como barreras de contención, a fin de mitigar la emisión de tales polvos a la atmósfera.

Madasos Hernandez
ABJ

Andrés Abasco A.

revela +

Jesús Navarro

Oscar Cráñez
Jones

ACTA DE CABILDO

ARTÍCULO 57.- Los propietarios de vehículos automotores, están obligados a realizar periódicamente la afinación y mantenimiento de sus automóviles, para con ello asegurar una buena combustión y la disminución del impacto ambiental por esa contaminación.

TÍTULO CUARTO DE LA BIODIVERSIDAD DEL MUNICIPIO CAPÍTULO I

DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTÍCULO 58.- La determinación de áreas naturales protegidas, tiene como propósito:

- I. Preservar los ambientes naturales dentro de las zonas de los asentamientos humanos y en su entorno, para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población y mantener su equilibrio ecológico;
- II. Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres que habitan en los centros de población y sus entornos, particularmente las endémicas, amenazadas y en peligro de extinción;
- III. Asegurar el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos;
- IV. Proporcionar un campo propicio para la investigación científica, el estudio y monitoreo de los ecosistemas, y su equilibrio y la educación sobre el medio natural;
- V. Generar conocimientos y tecnologías que permitan el uso múltiple de los recursos naturales del municipio;
- VI. Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, sitios de interés histórico, cultural, arqueológico y de manejo tradicional de los recursos naturales en armonía con su entorno;
- VII. Proteger sitios escénicos para asegurar la calidad del ambiente y promover el turismo; y
- VIII. Dotar a la población de áreas para su esparcimiento, a fin de contribuir a formar conciencia ecológica sobre el valor e importancia de los recursos naturales del Municipio.

ARTÍCULO 59.- Las áreas naturales protegidas son:

- I. Parques urbanos;
- II. Monumentos naturales;
- III. Aéreas de protección hidrológica;
- IV. Aquellas que mediante convenio, el Municipio acuerde con las autoridades federales o estatales;
- V. Zonas sujetas a conservación ecológica; y
- VI. Todas aquellas que conforme a otras disposiciones estatales o municipales tengan ese carácter.

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento podrá presentar iniciativas por los medios conducentes al órgano legislativo para el establecimiento de áreas naturales protegidas.

ARTÍCULO 61.- Los parques urbanos son aquellas áreas de uso público, que contienen representaciones biogeográficas de uno o más ecosistemas, cuya belleza escénica es representativa, tiene valor científico, educativo y de recreo, así como de valor histórico para el Municipio de Cosalá, por la existencia de flora y fauna, así como sus posibilidades de uso eco turístico.

ARTÍCULO 62.- Los monumentos naturales son aquellas áreas que contienen uno o varios elementos naturales de importancia municipal, consistente en lugares u objetos que por su carácter único o excepcional, interés estético, valor histórico o cultural, y que sean símbolos de identidad municipal.

ARTÍCULO 63.- Las áreas de protección hidrológica son aquellas destinadas a la preservación de ríos, manantiales y aguas subterráneas, a través de la protección de cuencas, áreas boscosas, llanuras, y todas aquellas áreas que tengan impacto en las fuentes de producción y/o abastecimiento de agua, ubicadas en el territorio de este Municipio y no sean competencia de la federación o del Estado.

ARTÍCULO 64.- Las zonas sujetas a conservación ecológica, son aquellas áreas de uso público, constituidas por el Gobierno Municipal en los centros de población, como reservas forestales, parques, jardines y áreas verdes, con la finalidad de preservar el equilibrio de las áreas urbanas e industriales, entre las construcciones, equipamientos e instalaciones respectivas.

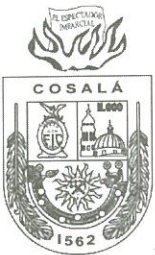
ARTÍCULO 65.- Queda prohibido provocar daños a las áreas naturales protegidas, quedando obligado el infractor a reforestar y restaurar los daños que, en su caso, haya ocasionado, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

CAPÍTULO II DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

ARTÍCULO 66.- La Autoridad Municipal, en materia de flora y fauna silvestres:

- I. Fomentará entre la población el trato digno y respetuoso hacia las especies silvestres;
- II. Verificará que los comerciantes y poseedores de animales silvestres en cautiverio cuenten con las autorizaciones expedidas por las autoridades federales competentes y observen las normas de seguridad y salud públicas y, en su caso, los reportará ante la autoridad federal competente.
- III. Apoyará o realizará acciones tendentes a vigilar el cumplimiento del establecimiento, modificación y levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre, acuáticas y terrestres, dentro del territorio municipal;
- IV. Apoyará la realización de acciones de vigilancia y control del aprovechamiento de recursos naturales en áreas que sean de hábitat de especies de flora y faunas terrestres y acuáticas existentes en el territorio municipal.

CAPÍTULO III DESARROLLO FORESTAL MUNICIPAL



Osvaldo Estrada Torres

Hector Sánchez

Viviane Josefina Lugo

15/11/17

[Firma]

Esperanza Hernández

[Firma]

Jose T Lopez

Hector Sanchez Sanchez

Yvonne Josefina Luna O.
 [Signature]

[Signature]

Jose T Lopez
 [Signature]

ARTÍCULO 67.- El desarrollo forestal municipal comprende las acciones, programas y gestiones que, contempladas en la política forestal, deban desarrollar las dependencias y entidades municipales, en el estricto ámbito de competencia.

ARTÍCULO 68.- La Dirección, en coordinación con las autoridades municipales competentes, desarrollará las gestiones necesarias para las acciones de forestación y reforestación del territorio municipal, respetando la vegetación nativa de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 69.- Queda estrictamente prohibido en el municipio de Cosalá:

- I. El manejo de la vegetación urbana sin bases técnicas;
- II. Fijar en los troncos y ramas de los árboles propaganda y señalamientos de cualquier tipo;
- III. Verter sobre los árboles o al pie de los mismos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daños;
- IV. Anclar o atar a los árboles cualquier objeto;
- V. Realizar sin previa autorización, la poda de árboles en espacios públicos, por personas físicas o morales, para cualquier fin;
- VI. Anillar, descortezar y marcar la vegetación urbana; y
- VII. Quemar árboles o realizar cualquier acto que dañe o ponga en riesgo la vida de la vegetación urbana.

**TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO I**

**DEL FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y
LA EDUCACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento, dentro de su ámbito de competencia y atendiendo a su capacidad presupuestal, fomentará investigaciones científicas y promoverá programas para estimular el desarrollo de tecnologías y procedimientos alternativos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, y propiciar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas. Para ello, podrá promover la celebración de convenios con instituciones académicas, del sector social y privado, nacionales o internacionales, y con investigadores y especialistas en la materia.

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento, con el objeto de apoyar las actividades de preservación y protección ambiental, realizará las gestiones necesarias para promover la educación ambiental dentro del Municipio, mediante la participación permanente de la sociedad, y para ello:

- I. Fomentará el respeto y mantenimiento de los parques públicos, urbanos y de barrio, así como del resto de las zonas y áreas verdes de jurisdicción municipal;
- II. Fomentará el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica, silvestre y acuática existente en el Municipio; y
- III. Promoverá y difundirá programas y acciones preventivas entre los habitantes del municipio, para que los mismos conozcan y comprendan los principales problemas ambientales de su localidad, origen y consecuencias, así como las formas y medios por los cuales se pueden prevenir o controlar.

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento, con el propósito de fortalecer la promoción de la educación ambiental, podrá:

- I. Establecer convenios con instituciones educativas de los diferentes niveles que se encuentren establecidas en el municipio, a efecto de llevar a cabo conferencias, pláticas de orientación y de concientización en materia ecológica; y
- II. Promover y estimular la asistencia y participación de los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales, a ciclos de conferencias, mesas redondas y foros, con el propósito de coadyuvar con la educación y cultura ecológica de la población en general.

CAPITULO II

**DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL Y LA
PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD**

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento, en coordinación con el Estado, promoverá la difusión de información de carácter ecológico en el sistema educativo estatal, especialmente en los niveles básicos y medio superior. Asimismo, fomentará la realización de acciones de concientización y cultura ecológicas que propicien el fortalecimiento de la educación ambiental.

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección, promoverá la educación y participación de la sociedad para el respeto y acrecentamiento de las áreas verdes, la creación de cinturones verdes, y la protección a la flora doméstica en general.

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento, fomentará políticas educativas, ecológicas, que incluyen el conocimiento de la flora y la fauna silvestre locales, disposición adecuada de residuos sólidos, utilización racional del agua, así como el conocimiento y respeto a la naturaleza.

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento propiciará el desarrollo de programas orientados a mejorar la calidad del aire, las aguas, el suelo, y el subsuelo, las condiciones de desarrollo y reproducción de la flora y fauna silvestres, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para los ecosistemas, invitando a participar en el logro de estos propósitos a las instituciones educativas y de investigación, a los sectores sociales y privados, y a las particulares en general.

ARTÍCULO 77.- Con la participación de las instituciones educativas, asociaciones civiles, cámaras empresariales, y demás sociedad organizada, la Autoridad Municipal promoverá la realización de campañas educativas tendientes al abatimiento de la contaminación y mejoramiento de los ecosistemas, afectados por deterioro ambiental.

**TITULO SEXTO
DE LA DENUNCIA CIUDADANA,
INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO I
DE LA DENUNCIA CIUDADANA**

Madresos Hernandez

[Signature]

[Signature]

Jesús Marroquín

[Signature]

Oscar Otañez Torres

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COSALA

2017 - 2018

00170

ACTA DE CABILDO

ARTÍCULO 78.- Es derecho de toda persona u organización social con fines ambientalistas, denunciar por escrito, de manera pacífica y respetuosa, ante las autoridades municipales, los hechos, actos u omisiones, que puedan producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente o alteraciones en la salud o calidad de vida de la población en el territorio municipal. La autoridad municipal llevará a cabo la inspección, notificación de la sanción procedente, así como la aplicación de las medidas de seguridad correspondientes, atendiendo las disposiciones establecidas en el Bando, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 79.- La Dirección, con apoyo de la Dirección Municipal de Inspección, deberá efectuar las visitas, inspecciones y, en general, las diligencias necesarias para comprobar la existencia o no de la fuente o actividad denunciada que genere el deterioro ambiental, su localización, así como su clasificación, incluyéndose la evaluación del daño producido.

ARTÍCULO 80.- En los casos que el deterioro ambiental tuviere repercusiones peligrosas para la salud pública, el Ayuntamiento dictará de inmediato las medidas y disposiciones correctivas que procedan, en coordinación con autoridades competentes en el ámbito estatal y/o federal.

ARTÍCULO 81.- Si de la visita de inspección se determinara que existe peligro para la salud pública o el ambiente, la Dirección notificará a las autoridades estatales o federales correspondientes para que estas decomisen, retengan o dispongan de las sustancias o productos que originen fuentes contaminantes, o en su caso, asesoren al Ayuntamiento sobre su manejo.

ARTÍCULO 82.- La Autoridad Municipal podrá ordenar como medida de seguridad, la clausura temporal o parcial de la industria o actividad donde se origine el deterioro ambiental, fijando plazo al propietario o responsable para que se corrija las irregularidades. Cuando se trate de industrias o cualquier otra actividad de jurisdicción federal o estatal, deberá notificárseles los daños que se estén presentando para los efectos procedentes.

ARTÍCULO 83.- En caso de comprobarse la responsabilidad de haber realizado actividades que produzcan deterioro ambiental y requieran acciones de restauración, el infractor deberá cubrir el importe de los gastos de dichas acciones, hasta que las condiciones ambientales se restablezcan, aspecto que determinará la autoridad competente.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 84.- Se considera infracción todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 85.- Las sanciones se calificarán por la autoridad municipal competente tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la falta;
- II. La reincidencia del infractor;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- IV. Las circunstancias que hubieran originado la infracción, así como sus consecuencias.

CAPÍTULO III

DE LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 86.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnadas a través de los recursos que establece la legislación y reglamentación aplicable.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo.- Se deroga el Decreto Municipal número 14, que contiene el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Cosalá, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 26, de fecha 02 de marzo del 1998.

Comuníquese al Presidente Municipal para su publicación y debida observancia. Sala de sesiones del H. Ayuntamiento de Cosalá, Sinaloa, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. CARLA ÚRSULA CORRALES CORRALES

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
C. MARÍA JOSEFINA VALENZUELA PADILLA

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el edificio sede del H. Ayuntamiento de Cosalá, Sinaloa, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. CARLA ÚRSULA CORRALES CORRALES

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
C. MARÍA JOSEFINA VALENZUELA PADILLA

2.- Relativo a la Lectura, Análisis, Discusión y en su caso Aprobación del Proyecto de Reglamento de Archivo Municipal de Cosalá, Sinaloa, la Ciudadana Presidenta Municipal Constitucional, Carla Úrsula Corrales Corrales, concedió el uso de la voz a los integrantes del pleno, para que realizaran sus comentarios al respecto, ya que de igual forma se les hizo llegar oportunamente copias fotostáticas, del citado decreto.

Finalmente y después de que el Proyecto de Reglamento de Archivo Municipal de Cosalá, Sinaloa, fue analizado y discutido ampliamente por los Ciudadanos Regidores y Síndico Procurador, la Presidenta Municipal lo puso a consideración



Francisco Torres
Francisco Torres

[Signature]

Hector Sanchez
Hector Sanchez

Yvonne Josefina Luna
Yvonne Josefina Luna

[Vertical signatures and notes on the right margin]